

# ***REGLAMENTO DE ELECCIONES***

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

## **TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente reglamento norma y regula la elección de delegados y dirigentes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de los Milagros Ltda. De Atacocha y las facultades y funciones del comité electoral.

**Artículo 2º.** La renovación anual del tercio de delegados y dirigentes se realizará mediante el voto de socios y delegados según corresponda, y se regirá por las disposiciones de este reglamento y las que dicten el comité electoral.

**Artículo 3º.** El acto de sufragio es universal, obligatorio, personal y secreto para todos los socios de dieciocho (18) a sesenta y cinco (65) años de edad, siendo facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65). Las personas jurídicas podrán o no participar con sus representantes legales o mandatarios debidamente acreditados.

**Artículo 4º.** Todos los socios tienen derecho de elegir y ser elegidos delegados o dirigentes con el procedimiento establecido en este reglamento, respetando su derecho constitucional de no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. Cada socio tiene derecho a un voto.

**Artículo 5º.** Ningún socio o dirigente podrá impedir, obstaculizar o dificultar el proceso electoral. De producirse estos hechos, el comité electoral solicitará la aplicación de sanciones al socio responsable, y si el causante es un tercero, el presidente del comité electoral formalizará denuncia ante las autoridades competentes.

## **TITULO II : DE LA ELECCION DE DELEGADOS**

### **CAPITULO I DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 6º.** Efectuada la convocatoria a elección de delegados, el consejo de administración procederá a elaborar el padrón de electores y lo remitirá al comité electoral dentro del plazo establecido en el cronograma. El número de candidatos no deberá ser menor al triple del número de delegados a ser elegidos.

**Artículo 7º.** El padrón electoral es uno sólo sectorizado por sedes de votación establecidos según donde se ha inscrito el socio. Las sedes de votación son la oficina principal y agencias, pudiendo el comité electoral instalar mesas de sufragio en otros centros poblacionales que considere necesario.

**Artículo 8º.** El padrón electoral estará constituido por todos los socios inscritos hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior y contendrá lo siguiente:

- a. Sede de votación, determinado por el lugar donde se ha inscrito como socio.
- b. Apellidos y nombres completos.
- c. Número de documento de identidad y código de socio.

**Artículo 9º.** Dentro de los diez días siguientes a la presentación del padrón electoral, el comité electoral en coordinación con gerencia y administradores de agencias; si fuera el caso, procederá a determinar el lugar de votación y el número de mesas de sufragio, así como la designación de los miembros de mesa que no serán menos de tres (3) y un (1) suplente; debiendo publicarse la ubicación de los lugares de votación en la sede principal y agencias con no menos de veinticinco (25) días de anticipación.

**Artículo 10º.** Si el comité electoral detectara que un socio votó en dos lugares distintos, solicitará la aplicación de la sanción que corresponda.

**Artículo 11º.** El comité electoral aceptará solicitudes de dispensas al sufragio (debidamente sustentadas), presentadas por los socios o parientes directos hasta las doce del medio día del sábado anterior al desarrollo de las elecciones (salvo caso fortuito o de fuerza mayor). Socio que no sufraga será multado con la suma de S/. .00 ( con 00/100 nuevos soles). Esta penalidad será difundida junto con la convocatoria a elecciones.

## **CAPITULO II DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 12º.** Para ser candidato a delegado se requiere:

- a. Haber solicitado ser candidato o ser invitado por el comité electoral.
- b. Ser socio con capacidad de ejercicio conforme a las normas civiles del país.
- c. Tener condición de socio por no menos de siete años, calculados a diciembre del año anterior.
- d. Haber cumplido durante los siete últimos años con todas sus obligaciones derivadas de su condición de socio y prestatario de la cooperativa.
- e. No haber sido separado de su condición de delegado o sancionado cuando fue dirigente.
- f. No haber sido sancionado con multa por inasistencia a actos electorales, durante los tres últimos años.
- g. No haber iniciado o mantener proceso judicial contra la cooperativa.
- h. No haber sufrido condena por delito doloso.
- i. No haber sido declarado en quiebra.
- j. No haber sido encontrado responsable administrativa o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones cooperativas o en entidades del sistema financiero, o en su defecto, estar sometido a proceso de sanción en giro al momento de su calificación por el comité electoral.
- k. No tener parentesco con dirigentes, asesores, trabajadores hasta el 4º grado de consanguinidad (primos hermanos) y 2º de afinidad (cuñados).
- l. No haber utilizado bienes, recursos económicos y/o la razón social de la cooperativa para fines particulares o personales.
- m. No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el estatuto.
- n. No mantener deuda morosa en el sistema financiero y no financiero.

**Artículo 13º.** Vencido el plazo de nominación de candidatos, el comité electoral procederá a inscribir a los candidatos que cumplan con los requisitos señalados en este reglamento y el estatuto, procediendo luego a confeccionar la nómina de candidatos estableciendo su ubicación por sorteo, publicando la misma, en los locales de la sede principal y agencias con no menos de diez (10) días de anticipación al acto electoral.

**Artículo 14º.** Los candidatos podrán ser tachados por cualquier socio, delegado o dirigente hasta diez (10) días antes de la fecha de las elecciones. Las tachas serán presentadas ante el comité electoral, quien está facultado a solicitar información adicional a los demás órganos de gobierno de la cooperativa, los que absolverán en veinticuatro (24) horas. Toda tacha será resuelta por el comité electoral en sesión única.

**Artículo 15º.** Proceden las tachas contra cualquier candidato que esté incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 12º del presente reglamento.

**Artículo 16º.** En cada proceso electoral, se renovarán delegados en el porcentaje siguiente: sesenta por ciento (60%) para la oficina principal de Chicrin y el cuarenta por ciento (40%) restante, será prorrateado entre las agencias de acuerdo a su número de socios.

### **CAPÍTULO III SOBRE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS**

**Artículo 17°.** Los candidatos a delegados pueden realizar campañas promoviendo su candidatura hasta veinticuatro horas antes de las elecciones.

**Artículo 18°.** Los candidatos a delegados bajo sanción de ser tachado como tales por el comité electoral, están prohibidos de:

- a. Realizar publicidad que contenga ofrecimientos no normados por la ley general de cooperativas y el estatuto vigente.
- b. Realizar campaña en los locales de votación.
- c. Permanecer en el local de votación luego de haber sufragado.
- d. Realizar ofrecimientos de productos y servicios carentes de sustento técnico y ajeno al objetivo de la cooperativa.

### **CAPITULO IV DEL MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 19°.** Corresponde al comité electoral determinar las características de la cédula de sufragio, padrones, actas, formatos y todo material electoral a utilizarse en el proceso eleccionario.

**Artículo 20°.** Las cédulas de votación y padrones serán transportados el mismo día a cada sede electoral si la distancia es menor a cincuenta (50) kilómetros del local principal de la cooperativa, a distancia mayores será transportado por un miembro del comité electoral y/o coordinador en plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

### **CAPITULO V DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 21°.** Las mesas de sufragio debidamente numeradas están ubicadas en el lugar de votación con número de electores determinado por el comité electoral, en base al número de socios sufragantes registrados en cada sede.

**Artículo 22°.** Una vez comprobada la asistencia de todos los miembros de cada mesa, el coordinador hará entrega del material electoral al presidente según el número que se le ha asignado.

**Artículo 23°.** Los miembros de mesas de sufragio tienen la responsabilidad de registrar los votos de los socios sufragantes, el escrutinio, cómputo y elaboración de las actas electorales.

### **CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DE MESA**

**Artículo 24°.** El comité electoral designará a los miembros de mesa. Una vez aceptado el cargo éste es irrenunciable. En caso de inasistencia injustificada se le sancionará con multa equivalente a S/. 30.00 (treinta con 00/100 nuevos soles).

**Artículo 25°.** Cada mesa de sufragio está integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente designados por el comité electoral mediante sorteo. Desempeña el cargo de presidente el que haya sido designado primer titular, de secretario el segundo titular y de vocal el tercer titular.

**Artículo 26°.** Los miembros de mesa se reunirán en el local señalado para su instalación a horas ocho con treinta (8:30) del día de las elecciones debiendo instalarse hasta las nueve horas (9:00). La votación concluye a las catorce horas (18:00) del mismo día. Siendo responsabilidad de todos los miembros de mesa realizar su labor de cómputo de votos, llenado de actas y entrega de todo el material electoral al coordinador de local.

**Artículo 27º.** En caso de inasistencia de un miembro de mesa titular o suplente, el coordinador responsable del comité electoral designará como tal a un elector presente empadronado para sufragar en dicha mesa. La mesa de sufragio funcionará mínimamente con la presencia de su presidente y secretario.

## **CAPITULO VII DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN**

**Artículo 28º.** El comité electoral instalará locales de votación en la sede de la oficina principal y cada agencia de la cooperativa, evaluando las condiciones. El comité electoral determinará si la votación se realiza en el propio local o en local distinto, de preferencia institución educativa.

**Artículo 29º.** En el local de votación se instalarán todas las mesas de sufragio distribuidas según numeración asignada, colocando en lugar visible a la entrada del local un plano de ubicación de cada mesa y la lista de candidatos.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES**

**Artículo 30º.** Cada local de votación está a cargo de un coordinador designado por el comité electoral el que podrá ser miembro del propio comité, dirigente o trabajador de la cooperativa.

**Artículo 31º.** Las funciones del coordinador son las siguientes:

- a. Orientar a los socios sufragantes sobre la ubicación de su mesa de sufragio y procedimiento de sufragio.
- b. Velar por el acondicionamiento e instalación oportuna de las mesas de sufragio con doce (12) horas de anticipación y designar a los reemplazantes en caso de inasistencia de titulares y/o suplentes.
- c. Entregar el material electoral al presidente de mesa, supervisar la instalación de la cámara secreta y la ubicación de las ánforas de cada mesa de sufragio.
- d. Coordinar el recojo de ánforas y el material electoral de los locales de votación finalizado el proceso.
- e. Supervisar el cómputo de votos, llenado de actas y entrega de las mismas al comité electoral.
- f. Supervisar la destrucción y quema del material sobrante.
- g. Recibir todas las actas de parte del presidente de cada mesa y hacer entrega al comité electoral.
- h. Velar por el trabajo organizado para el éxito del proceso electoral.

## **CAPITULO IX DEL ACTO DE SUFRAGIO, ACTA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS**

**Artículo 32º.** El acta electoral es una sola dividida en dos partes:

- a) **Acta de Instalación**, se llena cuando se instala la mesa de votación, y
- b) **Acta de Escrutinio**, se llena después de escrutado todos los votos y cerrada la votación.

**Artículo 33º.** Suscrita el acta de Instalación de la mesa de sufragio, el presidente procede a colocar en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista numérica de electores de la mesa, luego verifica la cámara secreta y el ánfora, colocando un cartel con la nómina de todos los candidatos a delegados en lugar visible dentro de la cámara.

**Artículo 34º.** La cámara secreta debe garantizar seguridad y plena privacidad al socio elector.

**Artículo 35°.** Abierto el acto electoral, los miembros de mesa suscribirán la parte posterior de todas las cédulas, luego votará primero el presidente de mesa y así sucesivamente los demás miembros. Después de que han votado todos los miembros de mesa se procede a recibir el voto de los socios electores en orden de llegada. El votante da su nombre y se identifica con su DNI, comprobada su identificación se le entrega una cédula para que emita su voto.

**Artículo 36°.** El socio elector ingresa sólo a la cámara secreta a emitir su voto personalmente, no debiendo permanecer más de un (1) minuto dentro la cámara.

**Artículo 37°.** Excepcionalmente por razones de edad o ciertas limitaciones físicas, el socio puede ingresar acompañado por persona de su confianza a la cámara.

**Artículo 38°.** Para manifestar su voluntad, el socio elector procederá a escribir el número del socio candidato con el bolígrafo proporcionado y según las indicaciones señaladas previamente por el comité electoral.

**Artículo 39°.** El socio elector sale de la cámara secreta con la cédula de votación debidamente doblada y lo deposita en el ánfora colocada en la mesa de sufragio, firma la lista de electores y coloca su impresión digital para el control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

**Artículo 40°.** A la hora señalada para el cierre de la votación, el coordinador procede a cerrar el ingreso del local de votación, continuando la votación para los socios que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre.

**Artículo 41°.** Terminada la votación el presidente de mesa realiza las siguientes funciones en el lugar de votación y en un solo acto:

- a. Anota en el acta de escrutinio la hora que concluyó la votación y del inicio del cómputo de votos.
- b. Anota en la lista de electores la frase "NO VOTÓ" al lado del nombre de aquellos que no hubieran concurrido a sufragar.
- c. Procede a vaciar el ánfora y contar los votos emitidos, de existir más votos que votantes, aleatoriamente elimina sin abrir un número de cédulas igual al número sobrante.
- d. Anota en el acta de sufragio en letras y números la cantidad de cédulas utilizadas, las sobrantes y las descartadas si se hubiera presentado el hecho de haber más cédulas que votantes al abrir el ánfora.
- e. Procede a abrir las cédulas uno por una y leer en voz alta su contenido, pasándola a los demás miembros para su comprobación y anotación del secretario en los formularios de trabajo proporcionados por el comité electoral.
- f. Anota en el acta en números y letras la cantidad de votos validos, y los que obtuvieron cada candidato a delegado, así como los votos nulos y en blanco.
- g. Anota en el rubro observaciones a solicitud de cualquier socio, miembro de mesa, coordinador de local o miembro del comité electoral, cualquier hecho considerado relevante o extraordinario.
- h. Suscribe el acta e invita a suscribirla a los demás miembros, quienes lo deben hacer obligatoriamente.

**Artículo 42°.** Son votos válidos, los emitidos correctamente:

**Artículo 43°.** Son votos nulos:

- a. Aquellos en que el socio elector ha escrito más de un número de candidatos que los señalados por el comité electoral.
- b. Los que lleven números de documentos de identidad o nombres de personas, frases o cualquier tipo de anotación.
- c. Los emitidos en cédulas no entregadas en la mesa de sufragio.
- d. Los emitidos en cédulas rotas en alguna de sus partes.

**Artículo 44°.** Son votos en blanco, aquellos en los que no se ha escrito absolutamente nada.

**Artículo 45°.** El acta de escrutinio contiene:

- a. La hora en que se apertura el ánfora y se procedió al conteo de votos.
- b. El número de votos válidos, nulos y en blanco.
- c. Los votos obtenidos por cada candidato.
- d. Las observaciones formuladas en el escrutinio.
- e. La firma de los tres miembros de mesa.

**Artículo 46°.** Concluida las funciones de los miembros de mesa, el presidente entregará las actas electorales al coordinador del local de votación, quien lo entregará al comité electoral.

## **CAPITULO X CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 47°.** El comité electoral se reúne inmediatamente después de concluida la votación para recibir las actas de parte de los coordinadores de locales de votación e iniciar el cómputo general.

**Artículo 48°.** Solo se computan los votos válidos, no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

**Artículo 49°.** Concluido el cómputo de votos, el comité electoral levanta acta consignando la votación obtenida por cada candidato, proclamando como delegados a los que hayan obtenido mayor votación. Luego de la proclamación da cuenta inmediatamente al consejo de administración la nómina de los candidatos ganadores y hace entrega de su credencial de delegado a los ganadores en ceremonia especial donde les recalca sus funciones, derechos y obligaciones.

## ***TITULO III : DE LA ELECCION DE DIRIGENTES***

---

### **CAPÍTULO I DEL PADRÓN ELECTORAL Y CANDIDATOS**

**Artículo 50°.** La elección de dirigentes titulares y suplentes se efectúa en asamblea general ordinaria de delegados, como punto de agenda y en acto único. Delegado que no asista desde el principio a la asamblea general ordinaria, está impedido a votar o ser candidato a dirigente.

**Artículo 51°.** Antes de la votación el comité electoral corrobora el número de delegados presentes llamando lista en base al padrón debidamente confeccionado, que será suscrito por todos los delegados votantes en la primera votación.

**Artículo 52°.** El padrón electoral contiene los siguientes datos:

- a. Apellidos y nombres completos de los delegados.
- b. Número de documento de identidad.
- c. Número de socio.

**Artículo 53°.** Para ser candidato a dirigente se requiere:

- a. Ser delegado en ejercicio y haber sufragado en el último proceso electoral, salvo presentación de justificación debidamente sustentada.
- b. Haber acumulado diez (10) horas de capacitación en materia cooperativa, en los últimos tres años.
- c. No haber sido encontrado responsable administrativa o penalmente por actos de mala gestión en otras cooperativas o entidades financieras o encontrarse sometido a proceso derivados de tales hechos.
- d. No haber participado como dirigente en el periodo anterior.

- 
- e. No haber sido sancionado como socio por el consejo de administración.
  - f. No haber sido retirado de su condición de socio por causal de exclusión en cualquier cooperativa del país.
  - g. No haber renunciado a su condición de dirigente, ni haber sido separado del cargo.
  - h. No ser servidor público que por razón de sus funciones debe fiscalizar a la cooperativa.
  - i. No ser socio o dirigente, representante legal o mandatario de otras instituciones que tengan intereses opuestos a la cooperativa, o que personalmente se encuentre en situación similar frente a la cooperativa.
  - j. No ser delegado ni dirigente de otra cooperativa de ahorro y crédito.
  - k. No tener parentesco con dirigentes, asesores, trabajadores hasta el 4º grado de consanguinidad (primos hermanos) y 2º de afinidad (cuñados).
  - l. No desempeñar alguna actividad administrativa o ejecutiva en la cooperativa, o empresa en la que ésta tenga participación o acciones.
  - m. No estar impedido de ejercer actividades mercantiles.
  - n. No haber interpuesto denuncia policial que haya generado proceso judicial contra dirigentes, asesores y trabajadores sobre materias vinculadas al objeto social de la cooperativa.
  - o. No haber iniciado o mantener proceso judicial contra la cooperativa.
  - p. No mantener deuda morosa en el sistema financiero o no financiero.

**Artículo 54º.** Puede ser candidato a dirigente el suplente que no haya asumido cargo dirigenal, cuando tenía dicha condición.

**Artículo 55º.** Preferentemente los candidatos a dirigentes deben postular considerando el tiempo de vigencia que tenga como delegado.

**Artículo 56º.** Comprobado el número de delegados aptos para elegir y ser elegidos, el presidente del comité electoral declara abierto el acto eleccionario, publicando la relación y número de vacantes dirigenales en cada órgano de gobierno y apoyo de la cooperativa, precisando si es para uno, dos o tres años.

**Artículo 57º.** Conocidos los cargos a elegir, el presidente invita a los delegados a proponer candidatos a viva voz en el siguiente orden: para el consejo de administración, consejo de vigilancia, comité de educación y comité electoral. Los candidatos serán no menores al doble del número de vacantes.

**Artículo 58º.** El candidato propuesto debe cubrir con su periodo de delegado la duración del cargo a que postula.

**Artículo 59º.** Delegado que propone candidato, puede sustentar el motivo de su propuesta si así lo desea.

**Artículo 60º.** Antes de la votación la tacha contra cualquier candidato puede ser formulada oralmente por cualquier dirigente y/o delegado elector. El comité electoral deliberará y resolverá la tacha en el mismo acto declarándola fundada o infundada, de declararse fundada el candidato tachado es reemplazado por otro. Son causales de tacha el no reunir los requisitos señalados en el artículo 51º del presente reglamento.

**Artículo 61º.** Todo delegado propuesto como candidato a dirigente, está obligado a renunciar su candidatura en el acto si está incurso en causal de impedimento señalado en el artículo 51º del presente reglamento. Si no lo hace incurre en causal de sanción de pérdida de su condición de delegado hasta suspensión de su derecho a ser candidato por periodo de tres (3) años.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL MATERIAL ELECTORAL Y LA MESA DE SUFRAGIO**

**Artículo 62º.** El comité electoral confeccionará la cédula de sufragio de manera adecuada, a fin de que los electores identifiquen de manera indubitable al candidato de su preferencia. Así mismo confeccionará el padrón electoral, acta electoral y todo material necesario para el desarrollo de la elección.



---

**Artículo 63º.** Los candidatos estarán debidamente identificados por números en listas denominadas según el consejo o comité a que postula.

**Artículo 64º.** Habrá una sola mesa de sufragio que tendrá por finalidad recibir los votos que se emitan, así como el cómputo, escrutinio y elaboración de las actas electorales.

**Artículo 65º.** La mesa de sufragio estará conformada por cinco (5) miembros titulares, integrados por tres (3) miembros del comité electoral y dos (2) representantes de la asamblea de delegados. Estos últimos serán elegidos en el mismo acto entre los delegados no propuestos como candidatos. Desempeña el cargo de presidente de mesa el presidente del comité electoral.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ACTO DE SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS**

**Artículo 66º.** La mesa de sufragio se instalará en el mismo acto eleccionario, luego que el presidente del comité electoral coloca en lugar visible los carteles que contienen las listas de candidatos, el número que les corresponde y el órgano de gobierno correspondiente.

**Artículo 67º.** Son aplicables al presente caso las normas para el sufragio y escrutinio previsto para la elección de delegados.

**Artículo 68º.** Concluido el acto electoral, la mesa de sufragio inicia el cómputo de los votos emitidos y consigna el resultado en el acta electoral correspondiente.

**Artículo 69º.** Para el cómputo de los votos no se toma en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

**Artículo 70º.** Serán proclamados por el comité electoral los candidatos que hayan obtenido la mayor votación, conforme a los cargos que postularon, y teniendo en cuenta este orden serán proclamados como tales, dando cuenta inmediatamente al consejo de administración, otorgando los credenciales respectivos.

**Artículo 71º.** Dentro de los plazos establecidos en el estatuto, el comité electoral procederá a instalar los diferentes consejos y comités.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.** Queda derogado el reglamento de elecciones aprobado en asamblea general extraordinaria de delegados del ventiocho de Abril de dos mil siete.

**SEGUNDA.** Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.